



# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

62

## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR PARA LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL TERMINO DE CALVIA.

### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Las normas del presente Reglamento serán de aplicación a todos los Cementerios Municipales, actuales o futuros, sitos en este término municipal de Calvià. Tiene por objeto regular el funcionamiento del servicio de cementerios dentro del marco de competencias que en materia de sanidad mortuoria ostenta el Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en las leyes de Bases de Régimen local, General de Sanidad, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás normas actuales o futuras que puedan ser de aplicación.

Se respetarán, en todo caso, los derechos legítimamente adquiridos por particulares con anterioridad a la aprobación de este Reglamento y que no estuvieran caducados al iniciarse la vigencia del mismo.

Artº 2º.- Para los cementerios privados que, previa obtención de las pertinentes licencias municipal de obras y de actividades, pudieran establecerse en el término municipal, serán de aplicación las especificaciones del presente Reglamento que les afecten, siempre que no se hallen en contraposición con otras normas reguladoras de este tipo de actividad.

Artº 3º.- Se atribuye al Ayuntamiento la administración general de los cementerios municipales, que le incumbe por haberlos construído íntegramente con sus fondos o bien por haber pasado los de titularidad extra-municipal a ser calificados como bienes de dominio público y servicio público, por cualquiera de las modalidades previstas en la legislación.

Artº 4º.- La administración de los cementerios municipales, atribuída al Ayuntamiento, abarcará las siguientes competencias y funciones.

a) Confección de la plantilla orgánica del personal adscrito al servicio, catálogos de puestos de trabajo, determinación de funciones, nombramientos de personal y cuantas otras se refieran al régimen de éste en el ámbito en que prestan sus servicios.





# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

- b) Construcción, ampliación, conservación y clausura.
- c) Concesión, revocación, transmisión y caducidad de derechos funerarios.
- d) Construcción, conservación y mantenimiento de sepulturas, con independencia de las obligaciones que corresponden a los titulares de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento en la forma que se determina en el presente Reglamento.
- e) Prestación de los distintos servicios funerarios.
- f) Percepción de tasas por la prestación de servicios.
- g) Relaciones con entidades.
- h) Organización administrativa de los servicios.
- i) Cualesquiera otras facultades atribuidas por las Leyes.

## CAPITULO II - DEL PERSONAL

Artº 5º.- Corresponde al Ayuntamiento la aprobación de la plantilla orgánica del personal adscrito al servicio de cementerios municipales, la descripción, creación, modificación o supresión de los puestos de trabajo y su provisión por los medios legales procedentes en cada caso.

Artº 6º.- Dentro de la plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo, el Ayuntamiento determinará el personal que, con arreglo a las necesidades del servicio, prestará sus funciones en los cementerios municipales.

Artº 7º.- El personal adscrito al servicio de cementerios tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

- a) Percibir del Ayuntamiento la retribución legal que corresponda a la naturaleza jurídico-administrativa del vínculo contractual suscrito con la Administración, teniendo en cuenta lo que al respecto establezca la respectiva legislación o convenio colectivo laboral aplicable.
- b) Recibir del Ayuntamiento los medios materiales adecuados y precisos para el eficaz desempeño de su cometido.
- c) Contar con dependencias o locales adecuados y suficientes para el ejercicio de sus funciones (vestuarios, aseos, duchas, botiquines, etc.)

Artº 8º.- Las obligaciones generales del personal adscrito al servicio de cementerios serán las siguientes:

- a) Llevar los libros registros diarios que ordene el Ayuntamiento, así como custodiarlos y guardar ordenadamente la documentación correspondiente.





## AJUNTAMENT DE CALVIÀ

64

b) Mantener el decoro en los cementerios y cuidar de la higiene y limpieza de las partes comunes de los mismos.

c) Abrir y cerrar los Cementerios en las horas fijadas, permaneciendo en ellos todo el tiempo en que aquéllos estuvieran abiertos.

d) Cuidar, bajo su responsabilidad, de los enseres, herramientas y demás objetos que hubieran recibido para el eficaz cumplimiento de su cometido.

e) Mantener el orden en los cementerios y denunciar a los infractores a la autoridad municipal.

f) Velar por el correcto funcionamiento de los servicios de que estuvieran dotados los cementerios, y dar inmediata cuenta de las anomalías que se observaren, para su subsanación por el servicio que corresponda.

g) Prestar los servicios de su competencia (conducciones, inhumaciones, exhumaciones, traslado de restos mortales, etc.) con estricta sujeción a las instrucciones de la Alcaldía o personal que éste designe.

h) Ejecutar puntualmente cualesquiera otras tareas que se le encomienden.

### CAPITULO III - CONSTRUCCION, AMPLIACION, GOBIERNO INTERIOR Y CLÁUSURA DE CEMENTERIOS.

Artº 9º.- El Ajuntament de Calvià, en cumplimiento de lo que al respecto establece la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, asume la obligación de dotar a su municipio de un servicio de cementerios adecuado, en cada caso, a las necesidades de la población. A este efecto, determinará en el Plan General de Ordenación Urbana las zonas que se reserven para la ampliación o construcción de cementerios.

Artº 10º.- La construcción, ampliación, suspensión y clausura de cementerios municipales se realizará con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, Plan General de Ordenación Urbana, en el presente Reglamento y demás normativa que pueda resultar aplicable.

Artº 11º.- El Ajuntament se reserva el derecho a suprimir unidades de enterramiento al objeto de facilitar la reordenación de la distribución de los cementerios municipales. En el supuesto de que, con motivo de la reordenación de un cementerio, la naturaleza de las obras a realizar implique la imposibilidad del disfrute de los derechos funerarios otorgados anteriormente sobre la parte afectada, la Administración municipal facilitará al titular de la concesión, por vía de permuta, unidad o unidades de enterramiento de las mismas características de la afectada; la cual quedará exenta de pago de los derechos y exacciones municipales que pudieran resultar aplicables por el concepto de cambio de titularidad.





# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

Artº 12º.- Los cementerios municipales se dotarán de las instalaciones y servicios generales necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen asignadas. Entre ellos, y con carácter mínimo, se establecen:

- a) Local destinado a depósito y custodia de cadáveres, previa a su inhumación.
- b) Unidades de enterramiento en régimen de alquiler.
- c) Fosa y osario comunes.
- d) Local para servicios.
- e) Capilla o lugar para práctica de cultos.
- f) Aseos para el público y vestuarios y aseos para el personal.
- g) Horno o instalación adecuada para la destrucción de ropas y cuantos objetos procedan de la práctica de servicios funerarios.
- h) Tablón de anuncios.
- i) Zona de aparcamiento exterior.
- j) Servicio de limpieza, conservación y mantenimiento.
- k) Suministro de servicios de agua potable, eliminación de residuales y telefónico.

Igualmente se instalará, en el momento que se considere oportuno, un crematorio de cadáveres, restos cadavéricos y momificados.

Artº 13.- Corresponderá a la Alcaldía, habida cuenta de los usos y costumbres locales y de acuerdo con los medios personales asignados a cada cementerio, fijar los respectivos días y horas de apertura y cierre de los mismos.

Artº 14.- En lugar visible situado en las cercanías a los accesos a cada cementerio, se instalará un tablón de anuncios municipal en el que se expondrán las normas de régimen interior de carácter general relativas al funcionamiento de los cementerios. Igualmente, se instalará un buzón para recoger las sugerencias, quejas u observaciones que puedan realizar los usuarios.

Artº 15.- El Ajuntament, con sus propios fondos, atenderá al mantenimiento útil de los servicios de que estuvieran dotados los cementerios, así como a la perfecta limpieza, higiene y cuidados de los elementos comunes de los mismos.

Además, el Ajuntament, previo cumplimiento de los trámites establecidos en la legislación vigente, podrá asumir la limpieza e higiene de las partes de los cementerios concedidas a particulares, mediante la imposición de la correspondiente tasa.





# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

Artº 16.- El Ajuntament, con sus propios fondos, atenderá a la realización de las reparaciones que resultaren precisas para el debido decoro y eficaz funcionamiento de los cementerios.

Asimismo, el Ajuntament atenderá las ampliaciones, mejoras, dotación de nuevos servicios, etc., que se estimen necesarios u oportunos, sin perjuicio de las facultades que en materia fiscal le están legalmente atribuidas al respecto.

El Ajuntament, previo cumplimiento de los trámites establecidos en la vigente legislación, podrá asumir la conservación de las partes de los cementerios concedidas a particulares, mediante la imposición de la correspondiente tasa. Dicha tasa, que podrá refundirse con la prevista en el artículo precedente, podrá tomar en consideración, a efectos de determinar la base impositiva, el carácter suntuario de las partes de los cementerios otorgadas a particulares.

Artº 17.- Corresponde al Pleno municipal, exclusivamente, la determinación de las zonas y viales dentro del ámbito de los cementerios municipales, así como la identificación y numeración de las unidades de enterramiento.

Artº 18.- Las unidades de enterramiento, cualquiera que sea su naturaleza, se hallarán perfectamente delimitadas, mediante elementos constructivos definidos y estables.

## CAPITULO IV - CONCESION, REVOCACION, TRANSMISION Y CADUCIDAD DE DERECHOS FUNERARIOS.

### Sección 1ª - Normas comunes.

Artº 19.- El Ajuntament podrá conceder a particulares, sobre partes determinadas de los cementerios, derechos funerarios de alguna de estas tres clases:

a) A perpetuidad, que otorga a su titular la utilización de una parte determinada de un bien de dominio público, afecto a un servicio público, con carácter exclusivo; con los derechos, obligaciones y limitaciones establecidos en este Reglamento y demás normativa reguladora de la sanidad mortuoria.

b) Temporales, definidos como "arrendamientos" en este Reglamento, que facultan al uso de unidades de enterramiento para la inhumación y custodia de cadáveres y restos, por un plazo determinado.





## AJUNTAMENT DE CALVIÀ

67

c) Comunes, que impliquen el dret de inhumació en unitats de enterrament comunes (fosas y osarios).

Se entén com "particulars", a los efectos del presente Reglamento, cualesquiera personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, distintas de este Ajuntament y que acrediten suficientemente su capacidad para ser titulares de derechos funerarios.

Artº 20º.- Los derechos funerarios se concederán a petición del particular interesado, quien la formulará por escrito en los formularios habilitados al efecto por el Ajuntament.

En caso de urgencia, apreciada discrecionalmente por la dependencia que tenga asignada la tramitación administrativa de los cementerios, podrá otorgarse un derecho funerario condicionado a su más inmediata posible ratificación por la Alcaldía.

En todo caso, los derechos funerarios se otorgarán mediante la oportuna resolución de la Alcaldía.

Artº 21.- Los derechos funerarios requerirán para su plena efectividad el previo pago de las tasas correspondientes, de sus reintegros y, en su caso, de sus compensaciones de gastos. En el procedimiento de concesión urgente previsto en el artículo anterior podrá exigirse una liquidación caucional con carácter de "a justificar". La dependencia antes citada, bajo su responsabilidad, fijará en cada caso la cuantía de dicha liquidación caucional.

Artº 22.- La concesión de cualesquiera derechos funerarios quedará acreditada por el correspondiente Título, expedido por el Ajuntament y debidamente inscrito en los registros habilitados al efecto. No se expedirá más que un Título por unidad de enterramiento, dejando copia del mismo en el archivo municipal.

El Título se entregará, en el supuesto de cotitularidad, al primero de los titulares que figuren relacionados en el mismo. El orden de los cotitulares se ajustará a lo que manifiesten el o los peticionarios. En los supuestos de transmisión "mortis causa" y, de no existir acuerdo entre los beneficiarios, se respetará el orden testamentario; en el caso de sucesión intestada, se aplicará el criterio de prioridad por grados dentro de los herederos forzosos y, dentro de éstos, tendrá preferencia el de mayor edad.

Artº 23.- La exhibición del Título será precisa para el ejercicio de cualquier acto de utilización o dominio del objeto del derecho funerario. En caso de deterioro, extravío o sustracción, se expedirá duplicado del mismo, haciendo constar en éste tal naturaleza, juntamente con





# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

los datos que figuraban en el original.

Artº 24.- Los Títulos deben figurar actualizados en todo momento, viniendo obligados sus titulares a dar cuenta de sus cambios de domicilio al Ajuntament. Cuando fuere inhumado el titular del derecho funerario, el personal del cementerio retendrá el Título, advirtiendo a los familiares o causahabientes de aquél la obligación de regularizar, mediante la oportuna transmisión, la situación de vacancia del derecho funerario suscitada por el óbito de su anterior titular. En este caso, se entregará al interesado documento acreditativo de tal circunstancia, con expresión de la causa en que se fundamenta tal actuación preventiva y del plazo para subsanación del defecto.

Artº 25.- La regularización de los Títulos retenidos de conformidad al artículo anterior deberá solicitarse del Ajuntament dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente al del óbito del titular del derecho funerario vacante.

Transcurrido dicho plazo, quedará en suspenso el derecho funerario, e incursas automáticamente en recargo las tasas exigibles por el traspaso no solicitado.

Dicha suspensión podrá únicamente levantarse cuando, solicitada y otorgada la transmisión, hubieren sido satisfechas las tasas correspondientes, con el recargo previsto en el párrafo precedente.

Transcurridos cinco años, contados a partir del día siguiente al del óbito del titular del derecho funerario sin que hubiera sido solicitado el traspaso del mismo, caducará éste automática y definitivamente, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

## Sección 2ª - Concesiones a perpetuidad.

Artº 26.- Las concesiones a perpetuidad no significan venta o transmisión real, sino simplemente el compromiso solemne del Ajuntament de respetar la permanencia indefinida de restos mortales en la unidad de enterramiento otorgada, siempre que ésta sea utilizada con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, y con acatamiento de las normas dictadas o que se dicten con carácter general o particular por el Ajuntament.

Artº 27.- Cualquier particular de los definidos en el artículo 19 de este Reglamento podrá solicitar y obtener concesiones a perpetuidad en los cementerios municipales.

Asimismo, los titulares de estas concesiones a perpetuidad podrán solicitar y obtener nuevas concesiones, siempre que se comprometan formalmente a dejar vacante su anterior concesión y desalojar, a sus expensas y en el plazo que el Ajuntament señalara, el objeto de la misma.





## AJUNTAMENT DE CALVIÀ

69

Artº 28.- Cuando el Ajuntament, con motivo de construcción o ampliación de cementerios, renuncia o caducidad de derechos funerarios, etc., disponga de unidades de enterramiento en los cementerios municipales, y lo considere así conveniente, podrá instruir expediente para el otorgamiento de derechos funerarios a perpetuidad sobre partes determinadas de tales cementerios. A este efecto, mediante acuerdo plenario, se determinarán las unidades que deban ser objeto de concesión a perpetuidad, su valoración y los criterios de otorgamiento; publicándose anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y medios de comunicación al objeto de que los interesados presenten sus solicitudes en el Registro General del Ajuntament en el plazo de un mes a partir de la publicación que se realice en el B.O.C.A.I.B., juntamente con los documentos que permitan apreciar su mejor derecho.

El Ajuntament, con la finalidad de evitar posibles especulaciones en torno a estas concesiones, o si las disponibilidades logísticas para las mismas alcanzaren una cota inferior a la que prudencialmente se estimare, en el acuerdo plenario a que se refiere el párrafo anterior, fijará los criterios y restricciones en el otorgamiento de dichas concesiones, limitándolas a particulares que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona principal, según el Padrón Municipal de Habitantes del término.
- b) Ser residentes en el término municipal, valorando la antigüedad como residente.
- c) No ser titulares de concesión anterior en cualquiera de los cementerios municipales.

Artº 29.- Finalizado el plazo que se otorgue para la presentación de solicitudes, y previo dictamen de la Comisión Informativa que tenga asignadas las competencias en materia de Cementerios, la Alcaldía-Presidencia procederá al reconocimiento individual de derechos funerarios a perpetuidad sobre las partes determinadas acordadas por el Pleno municipal. Tales resoluciones se notificarán en forma a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aportar ante la dependencia encargada de la tramitación administrativa de los cementerios el recibo acreditativo de haber ingresado los derechos correspondientes. Transcurrido dicho plazo sin que se realice la personación y acreditación del ingreso, se entenderá desiste el interesado en su petición, procediéndose a la correspondiente anotación de cancelación en el expediente y registros municipales, sin más trámite.





# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

Artº 30.- En el supuesto de peticiones formuladas por personas jurídicas para obtener concesiones a perpetuidad, se deberá hacer constar en la solicitud el destino de las unidades de enterramiento y el uso previsto de los derechos funerarios, condiciones que no podrán ser alteradas sin la previa autorización municipal.

Artº 31.- Los concesionarios a perpetuidad de unidades de enterramiento deberán, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de concesión, haber construido o completado la construcción del objeto de la concesión, previa obtención de la correspondiente licencia municipal, que se tramitará conforme se previene en el presente Reglamento.

Asimismo, y en tanto el Ajuntament no asuma estas obligaciones a tenor de los artículos 15 y 16 del presente Reglamento, correrá a cargo de los concesionarios la limpieza, higiene, ornato y conservación del objeto de la concesión.

## Sección 3ª - Transmisiones.

Artº 32.- Los derechos funerarios objeto de concesiones a perpetuidad serán transmisibles, mediante incoación del oportuno expediente y expedición del nuevo Título. Fuera de los supuestos establecidos en los artículos siguientes, el Ajuntament no reconocerá otras causas de transmisión de derechos funerarios a perpetuidad, salvo resolución judicial.

Artº 33.- Las transmisiones de concesiones a perpetuidad, en los supuestos de "mortis causa" se atenderán a las siguientes normas:

a) Tendrá la consideración de beneficiario de la concesión el que resulte heredero o legatario de la misma según resulte del registro general de últimas voluntades, escritura de manifestación y aceptación de herencia, declaración judicial de herederos ab intestato o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. En el supuesto de existencia de varios herederos, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 22.

b) El heredero o legatario dispondrá del plazo de un año desde el fallecimiento del titular para solicitar la transmisión de los derechos funerarios, debiendo aportar ante la Administración la documentación oportuna y suficiente que permita acreditar los derechos que ostente sobre la misma.





# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

Artº 34.- Las transmisiones "inter vivos", no onerosas, se autorizarán en favor de:

a) Ascendientes y descendientes en línea recta, colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y cónyuge del titular.

b) Otros cotitulares del mismo derecho funerario.

En todo caso, la transmisión deberá solicitarse por escrito, acreditando la concurrencia de alguno de los supuestos citados, constanding, en su caso, la conformidad del o los transmitentes y la aceptación del cesionario.

## Sección 4ª - Renuncias.

Artº 35.- Las concesiones a perpetuidad podrán revertir a la Corporación, previa renuncia del titular, en los supuestos siguientes:

a) Cuando devengare en titular de un derecho funerario perpetuo quien ya fuere titular de otra concesión a perpetuidad.

b) Cuando el titular disponga la exhumación y traslado de la totalidad de inhumaciones de su unidad de enterramiento.

c) Cuando el objeto de la concesión no hubiera sido anteriormente utilizado para inhumación alguna y no deseara su titular seguir disfrutando de los derechos funerarios otorgados.

Artº 36.- De aceptar el Ajuntament subrogarse en la titularidad del derecho funerario a que se renuncie por parte de un titular, procederá indemnización económica en favor del mismo, conforme se establece en el artículo siguiente.

Artº 37.- La indemnización económica que el Ajuntament deberá satisfacer al concesionario en el caso de aceptación de la renuncia, se calculará exclusivamente en función de los siguientes factores:

a) Antigüedad de la concesión, que se computará por años completos, por exceso.

b) Coste originario de la concesión, obtenido por la adición de los siguientes conceptos:

b1- Tasa satisfecha por el concesionario.

b2- Importe de las obras realizadas en el objeto de la concesión, según presupuesto que deberá constar en el expediente incoado para la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Se tomará como módulo medio de duración de una concesión a perpetuidad el periodo de treinta años, y el importe del valor actual de dicha concesión, equivalente a la indemnización económica que deberá ser abonada al concesionario, se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:





b/30 x (30-a)

## Sección 5ª - Caducidad

Artº 38.- Las concesiones a perpetuidad incurrirán en caducidad por cualquiera de los motivos siguientes:

a) Por clausura del cementerio, efectuada de acuerdo con las disposiciones legales que regulan esta materia.

b) Por destrucción del cementerio, ocurrida a consecuencia de calamidad natural, sanitaria, bélica o cualquier otro evento no imputable a la voluntad municipal.

c) Por el incumplimiento, dentro del plazo señalado al efecto, de la obligación de construir establecida en el artículo 31.

d) Por el reiterado incumplimiento de las normas de limpieza, higiene, ornato y conservación del objeto de la concesión, conforme previene el párrafo segundo del mencionado artículo 31, previa incoación del oportuno expediente y resolución municipal.

e) Por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias o municipales que regulen la utilización del objeto de la concesión, previa incoación del oportuno expediente y resolución del órgano competente, en especial si, a través de éste, resultara acreditado que la utilización de la concesión se realiza con ánimo de lucro.

Ninguno de los motivos o causas de caducidad de la concesión a perpetuidad enumerados en los párrafos precedentes determinará derecho a indemnización alguna en favor del concesionario.

## Sección 6ª - De los arrendamientos.

Artº 39.- Podrán solicitar la adjudicación de derechos funerarios temporales quienes acrediten su condición de familiar o interesado en la inhumación de un cadáver o restos y concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) No disponer el fallecido o los familiares que con él convivieran, de unidad de enterramiento en los cementerios municipales.

b) No poder practicar la inhumación en unidad de enterramiento de titularidad del fallecido o familiares, por no haber transcurrido el plazo previsto desde la última inhumación realizada o cualquier otra causa que imposibilite la utilización de la misma.





# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

c) Reunir la condició de transeünte en el t rmino municipal.

Art  40.- Los arrendamientos temporales se conceder n por un  nico e improrrogable plazo de cinco a os, que se computar n en la forma que a continuaci n se se ala:

- Si la concesión del arrendamiento tuviere lugar en el periodo comprendido entre los d as 1 de diciembre y 31 de mayo siguiente, el arrendamiento vencer  el d a 30 de junio inmediato siguiente al transcurso de cinco a os completos desde la concesión.

- Si la concesión del arrendamiento tuviere lugar en el periodo comprendido entre los d as 1 de junio y 30 de noviembre siguiente, el arrendamiento vencer  el d a 31 de diciembre inmediato siguiente al transcurso de cinco a os completos desde la concesión.

Como fecha de concesión del arrendamiento se entender  la correspondiente a la resoluci n de la Alcald a, excepto en el caso de haberse otorgado el derecho funerario condicionado, por razones de urgencia y conforme a lo previsto en el art culo 20 del presente Reglamento, en cuyo caso se tomar  como fecha de concesión la de efectiva utilizaci n del lugar de enterramiento.

En casos debidamente justificados (momificados, no finalizaci n del proceso de destrucci n de la materia, etc.) la Alcald a podr  otorgar la pr rroga de los derechos temporales por una anualidad, ampliable por iguales periodos, de persistir las causas de excepcionalidad. Dicha excepci n no ser  aplicable cuando la ocupaci n de la unidad de enterramiento corresponda a restos cadav ricos.

Art  41.- Finalizado el plazo de arrendamiento, el titular o cotitulares vienen obligados a la realizaci n de la exhumaci n y traslado de los restos.

En el caso de que dicha exhumaci n y traslado no se realice, se le conceder  un plazo de quince d as para hacerlo, transcurrido el cual sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, salvo que se concediera pr rroga especial por comprobarse que, iniciada la exhumaci n, no ha finalizado el proceso de destrucci n de la materia; se proceder  por los servicios municipales al traslado y dep sito de los restos al osario o fosas comunes, siendo los gastos ocasionados de cuenta y cargo de los titulares del derecho funerario extinguido.

Art  42.- El arrendatario ser  siempre responsable del pago de tasas y dem s derechos exigibles con ocasi n del desalojo y restituci n a la Administraci n municipal, al t rmino del arrendamiento, del objeto del derecho funerario arrendado.





## AJUNTAMENT DE CALVIÀ

74

A tal fin, la dependencia encargada de la gestión del servicio, efectuará, en el momento del otorgamiento del derecho funerario temporal, la liquidación o tasación de las operaciones de desaloje (exhumación, monda y limpieza, etc.) cuyo montante deberá satisfacer el arrendatario al asumir la titularidad del derecho.

Artº 43.- Los titulares de derechos funerarios temporales están obligados a comunicar por escrito a la Administración municipal los cambios de domicilio. En el supuesto de fallecimiento, los herederos vienen obligados a comunicar tal circunstancia con indicación de la persona o personas que asumen la titularidad del derecho. Serán de cuenta de los interesados los perjuicios que se deriven del incumplimiento de la presente norma.

### Sección 7ª - De los derechos funerarios comunes.

Artº 44.- Toda persona puede solicitar la inhumación de cadáveres y restos en las fosas y osarios comunes de los cementerios municipales, previa acreditación de su personalidad y derechos.

No se prestarán otros servicios funerarios respecto de tales unidades de enterramiento, salvo disposición judicial.

Artº 45.- Serán inhumados de oficio en las fosas comunes:

- a) Los cadáveres de pobres e indigentes.
- b) Los carentes de identificación o que no conste la existencia de parientes o personas interesadas, ni dispongan de derechos funerarios a perpetuidad en los cementerios municipales.
- c) Los restos procedentes de inhumaciones practicadas en unidades de enterramientos de alquiler cuyos derechos funerarios hayan caducado.
- d) Los restos procedentes de reversiones derivadas de expedientes de caducidad o expropiación de derechos funerarios a perpetuidad, cuyos deudos no se personen en el expediente o indiquen la unidad de enterramiento y cementerio en el que deseen sean reinhumados.

Artº 46.- La inhumación en fosas y osarios comunes implica la renuncia de los familiares y deudos a la recuperación del cadáver o sus restos, salvo disposición judicial.





# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

## CAPITULO V - CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE SEPULTURAS

Artº 47.- El Ajuntament planificará la creación de unidades de enterramiento, acabadas o en estructura o, en su caso, la afección de terrenos para su construcción, en función de la demanda existente y espacio disponible.

Las unidades de enterramiento se clasifican en:

- a) Nichos.
- b) Sepulturas.
- c) Capillas.
- d) Columbarios.
- e) Fosas Comunes.
- f) Osarios comunes.

Artº 48.- Los nichos son unidades de enterramiento integradas en construcciones agrupadas de estructura vertical, con capacidad para un solo enterramiento, construídos en proyección vertical a partir de la rasante del suelo.

Artº 49.- Las sepulturas son unidades de enterramiento que se proyectan en profundidad a partir de la rasante del terreno, dotadas de nichos individualizados adosados al o los laterales y con un espacio o hueco central o lateral que permite el acceso a su interior y sobre las que se pueden situar túmulos u otros elementos constructivos de naturaleza funeraria. Estarán dotadas de tramos de separación configurando compartimentos independientes que permitan su sellado.

Artº 50.- Las capillas son unidades de enterramiento conformadas por instalaciones subterráneas similares a las sepulturas y otras elevadas sobre la rasante del terreno, en las que se distribuyen un número determinado de nichos individualizados y otros elementos constructivos complementarios de naturaleza funeraria. En el caso de existir construcción subterránea, ésta debe constar de espacio o hueco que permita el acceso a los nichos mediante una escalera.

Artº 51.- Los columbarios con unidades de enterramiento integradas en edificios de estructura vertical, que se destinan a la inhumación de restos cadavéricos o cenizas mortuorias procedentes de la incineración de cadáveres o restos.

Artº 52.- Las fosas comunes son unidades de enterramiento que se destinan a la inhumación de cadáveres, fetos, restos humanos procedentes de amputaciones, etc., sin que en ellas existan necesariamente unidades de enterramiento individualizadas, que





# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

pueden emplazarse tanto directamente "en tierra" como en construcciones similares a las sepulturas.

Artº 53.- Los osarios comunes son espacios previamente fijados y delimitados en los que se depositan los restos cadavéricos procedentes de unidades de enterramiento, bien por deseo expreso de los familiares o deudos, bien por haber transcurrido el plazo por el que fue concedido el arrendamiento o procedentes de la monda y limpieza de las fosas comunes, así como de las efectuadas con ocasión de la reversión al Ayuntamiento de unidades de enterramiento en el caso de que los familiares o deudos no dispongan otra cosa.

Artº 54.- Las parcelas o estructuras con destino a la construcción o terminación de cualquier tipo de unidad de enterramiento sobre las que se otorguen concesiones a perpetuidad tendrán la consideración de unidad de enterramiento, calificándose la tipología de la misma en función del destino final de la parcela o estructura.

Artº 55.- Todas las unidades de enterramiento, cualquiera que sea su naturaleza, se hallarán perfectamente delimitadas e identificadas por el Ayuntamiento, y no podrán ser modificadas sin expresa autorización municipal.

Artº 56.- Los particulares que deseen realizar obras o construcciones en el objeto de su concesión están obligados a obtener previamente la correspondiente licencia municipal, que deberán solicitar por escrito, utilizando los formularios habilitados al efecto por el Ajuntament.

Como norma de carácter general, se acompañará a dicha solicitud, un plano o croquis, una memoria explicativa y el presupuesto de las obras o construcciones a realizar.

Idéntica tramitación deberán seguir los concesionarios a quienes afecte la obligación de construir establecida en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artº 57.- Las solicitudes así tramitadas serán informadas por la dependencia administrativa encargada del servicio de cementerios en lo que a ésta afecte, sin perjuicio de que la prosecución y resolución del expediente corresponda a otra u otras dependencias dentro de la propia Administración municipal.

Artº 58.- La tramitación de licencias para instalaciones complementarias u ornamentales se ajustará a lo prevenido en los artículos anteriores, con las siguientes particularidades:





a) El croquis o plano, junto con la memoria descriptiva, deberán arrojar una completa y cabal idea de las instalaciones ornamentales que se proyectan.

b) En todo caso, deberán especificarse los textos completos de las inscripciones que deban figurar en dichas instalaciones, así como la traducción al idioma español, en los casos en que aquellas inscripciones se proyecten en cualquier otro idioma.

Artº 59.- Toda licencia de obras, tanto de primera instalación como de mejora, conservación o reforma, quedará condicionada a la adopción de las medidas precisas para la adaptación de la unidad de enterramiento a las prescripciones del presente Reglamento.

A tales efectos, el interesado podrá solicitar, con carácter previo, informe municipal sobre las instalaciones que pretende realizar.

Se denegará la certificación de fin de obra si se comprueba que las obras realizadas no coinciden con las prescripciones de la licencia otorgada, ni se realizarán servicios funerarios en aquellas unidades de enterramiento en las que se hayan realizado obras hasta que se acredite el correspondiente certificado municipal de finalización de las mismas.

Artº 60.- En ningún caso podrá suprimirse o alterarse la numeración e identificación de la unidad de enterramiento establecida por el Ajuntament, ni modificar su formato o diseño, debiendo ésta quedar perfectamente visible.

## **CAPITULO VI - PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS**

Artº 61.- El Ajuntament establece la prestación de los siguientes servicios funerarios municipales:

- Inhumación de cadáveres, restos, cenizas o feto.
- Conducción de cadáveres.
- Exhumación de cadáveres y restos mortales.
- Traslado de restos mortales.
- Conservación de cadáveres en cámaras frigoríficas.

Estos servicios se prestarán siempre con rigurosa sujeción a las normas de sanidad mortuoria que les sean de aplicación.

Artº 62.- La prestación de cualesquiera servicios funerarios municipales se realizará siempre a petición de los particulares interesados, sin perjuicio del acatamiento de los requerimientos emanados de las Autoridades en el ejercicio de sus atribuciones.



# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

Dada la especial naturaleza de estos servicios, que generalmente revisten carácter de inaplazable urgencia, se entenderá suficiente, en lo que a particulares se refiere, la petición verbal del servicio, que se formulará ordinariamente ante la dependencia encargada del servicio, personalmente o por interposición de mandatario.

En todo caso, será precisa e inexcusable la presentación de los documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda ordenarse la prestación del servicio de que se trate.

Artº 63.- La prestación de los servicios antes detallados se realizará siempre previo pago de las Tasas correspondiente, de sus reintegros y, en su caso, de sus compensaciones de gastos.

Cuando resultare imposible la previa determinación del montante de la cuota a satisfacer, podrá exigirse una liquidación caucional, con carácter de "a justificar". La dependencia encargada de la tramitación administrativa del servicio será la que fijará en cada caso la cuantía de dicha liquidación caucional.

Artº 64.- A los efectos del presente Reglamento, se entenderá como "inhumación de cadáveres", el servicio consistente en las operaciones siguientes:

- Traslado del cadáver, con su féretro, desde el depósito o cámara frigorífica del cementerio hasta el lugar en que haya de recibir sepultura.
- Colocación del cadáver en la sepultura, nicho o fosa.
- Cubrición adecuada del lugar en que haya sido inhumado.
- Registro administrativo del hecho.

Dicho servicio, siempre que ello fuera posible, será prestado en presencia de los familiares o allegados del difunto.

Artº 65.- A los efectos del presente Reglamento, se entenderá como "conducción de cadáveres", el servicio consistente en las operaciones siguientes:

- Levantamiento del cadáver, con su féretro, del domicilio mortuario y su colocación en el coche fúnebre municipal.
- Traslado del cadáver, con su féretro, hasta el cementerio, dejándolo debidamente colocado en el depósito o cámara frigorífica.

Artº 66.- A los efectos del presente Reglamento, se entenderá como "exhumación de cadáveres" el servicio consistente en:





# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

- Apertura del lugar donde estuviera enterrado el cadáver.
- Extracción del cadáver o restos cadavéricos y colocación del mismo en el féretro prescrito en cada caso por las normas sanitarias, si así procediera.
- Monda y limpieza del lugar de sepultura, si así procediera.
- Cierre o cubrición adecuada del lugar de sepultura.
- Inscripción del hecho en los registros municipales correspondientes.

Si la reihumación del cadáver exhumado debiere efectuarse en el propio cementerio, se devengará asimismo la tasa correspondiente al servicio de inhumación de cadáveres, realizándose la reihumación de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de este Reglamento.

Si la reihumación debiera efectuarse en cementerio distinto, pero sito en el propio término municipal, se devengarán asimismo las tasas correspondientes a los servicios de conducción de cadáveres e inhumación de cadáveres, realizándose el traslado y la reihumación de conformidad a lo prevenido en los artículos anteriores.

Artº 67.- A los efectos del presente Reglamento, se entenderá como "traslado de restos mortales" el servicio consistente en las operaciones siguientes:

- Apertura del lugar en que estén inhumados los restos mortales.
- Extracción de los restos mortales y colocación de los mismos en la osera que corresponda.
- Monda o limpieza del lugar de sepultura, si así procediere.
- Cierre o cubrición adecuada del lugar de sepultura.
- Inscripción del hecho en el registro correspondiente.

Si la reihumación de los restos exhumados debiere efectuarse en cementerio distinto, sito o no en el propio término municipal, se incluirá en este servicio la colocación de los restos en la correspondiente caja reglamentaria, cuyo importe será siempre a cargo del particular interesado.

Artº 68.- A los efectos del presente Reglamento, se entenderá como "conservación de cadáveres en cámara frigorífica" el servicio consistente en las operaciones siguientes:

- Colocación del cadáver en la cámara frigorífica de conservación.





## AJUNTAMENT DE CALVIÀ

80

-Vigilancia y mantenimiento de las condiciones adecuadas de conservación.

-Extracción del cadáver de la cámara frigorífica de conservación.

-Inscripción en el registro correspondiente.

Artº 69.- El Ajuntament podrá, en cualquier momento y con respeto a la legislación sanitaria y municipal, implantar la prestación de nuevos servicios funerarios, o ampliar, reducir, modificar o suprimir la prestación de los previstos en este Reglamento.

Asimismo compete exclusivamente al Ajuntament la organización de la prestación de los distintos servicios funerarios municipales, actuales o futuros.

En el establecimiento de estas normas organizativas, el Ajuntament se atemperará en todo caso a las disposiciones sanitarias que regulen la materia y, en tanto fuere ello posible, a los usos y costumbres locales.



### CAPITULO VII - DEL REGIMEN ECONOMICO

Artº 70.- Corresponde al Ajuntament la organización general del régimen económico de los Cementerios, con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artº 71.- La Alcaldía o, por su delegación, el Concejal que tenga competencias delegadas en materia de cementerios, suscribirá las propuestas de gastos que se estimen precisas para el normal funcionamiento de todos los servicios funerarios municipales, y para el adecuado mantenimiento de los cementerios en general.

Dichas propuestas de gastos serán tramitadas y resueltas de conformidad con cuanto al efecto dispone la legislación municipal vigente en la materia.

Artº 72.- A los efectos del presente Reglamento, se entenderán como "tasas" los ingresos municipales que se realicen a consecuencia de la concesión de derechos o prestación de servicios funerarios, de conformidad con la correspondiente tarifa de la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Su imposición, trámite y contabilización, se ajustarán a lo previsto en la propia Ordenanza Fiscal y demás condiciones vigentes en la materia.

Artº 73.- A los efectos del presente Reglamento, se entenderán como "compensaciones de gastos", los ingresos que se realicen por el costo de materiales y mano de obra invertidos en la prestación de algunos servicios funerarios municipales, determinados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.



# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

A efectos de unificación objetiva de estas compensaciones de gastos, así como para facilitar el cálculo de las liquidaciones caucionales previstas en los artículos 42 y 36 del presente Reglamento, el Ajuntament podrá fijar la cuantía de dichas compensaciones de gastos, mediante la ponderada confección de los pertinentes escandallos.

Artº 74.- A los efectos del presente Reglamento, se entenderán como "reintegros" los ingresos que se realicen correspondientes a estampillas o valores que deban adherirse a la documentación relativa a la concesión de derechos o a la prestación de servicios funerarios, tanto por aplicación de la correspondiente tarifa de la Ordenanza Fiscal del sello municipal como por la de las demás disposiciones vigentes en la materia.

Artº 75.- El Ajuntament, previo cumplimiento de los trámites establecidos en la legislación vigente, podrá establecer nuevas tasas, bien de carácter suntuario, bien por razón de asumir la prestación de los servicios previstos en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

Asimismo, podrá el Ajuntament, cuando lo estime oportuno y previa la aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, establecer el arbitrio sobre pompas fúnebres, conforme autoriza la legislación vigente.

Finalmente, el Ajuntament podrá, previo cumplimiento de los trámites establecidos en la legislación vigente, modificar las tasas, compensaciones de gastos y reintegros previstos en el presente capítulo.



## CAPITULO VIII - RELACIONES CON ENTIDADES

Artº 76.- Los enterramientos que se efectúen en los cementerios municipales se realizarán sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Los ritos funerarios o actos de culto se celebrarán sobre cada sepultura o en capillas o lugares destinados al efecto; de conformidad a lo dispuesto por el difunto o con lo que por la familia o allegados se disponga.

A tales efectos, se podrá solicitar la habilitación o establecimiento de capillas o lugares de culto.

Artº 77.- Las empresas funerarias legalmente autorizadas en el municipio podrán realizar los servicios de manipulación, enferetramiento y traslado de cadáveres, así como la tramitación de la documentación necesaria.

El ingreso o traslado de cadáveres a través de empresa funeraria deberá ser comunicado al servicio municipal, cumplimentando la documentación que se establezca y aportando las autorizaciones sanitarias o judiciales reglamentarias. Los trabajos derivados de dichos traslados serán de exclusiva cuenta de la empresa funeraria



# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

interesada.

Artº 78.- La Alcaldía será competente para proveer el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia de Policía Sanitaria Mortuoria; estableciendo la conveniente o necesaria coordinación entre las Administraciones Públicas afectadas, en especial con el Ministerio de Justicia por lo que se refiere al depósito judicial, medicina forense, etc.

Artº 79.- El Ajuntament podrá excepcionalmente destinar unidades de enterramiento y/o instalaciones complementarias a entidades aseguradoras que, operando legalmente en el ramo de decesos, cubran los derechos de inhumación correspondientes a sus asegurados. Los derechos funerarios que se otorguen en base al presente artículo serán intransmisibles, si bien éstos podrán revertir en favor del Ajuntament por voluntad de la aseguradora, en cuyo caso procederá la indemnización a que se refiere el artículo 37.



## CAPITULO IX - DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Artº 80.- La dependencia municipal encargada del control administrativo de los cementerios se organizará con los medios personales y materiales que se estimen más adecuados para el eficaz desempeño de los cometidos que se le asignan.

En líneas generales, serán cometidos de la unidad, las siguientes:

- a) Impulsar los expedientes que sean de su competencia.
- b) Llevar los registros de las distintas actividades, conforme se establezca y ordene.
- c) Liquidar las tasas, compensaciones de gastos y reintegros conforme a lo establecido en las Ordenanzas fiscales aplicables.
- d) Expedir los títulos de reconocimiento de derechos funerarios y demás documentos concernientes a las materias de su competencia.
- e) Archivar ordenadamente la documentación recibida o emanada de particulares, de la propia dependencia o de otras Autoridades o servicios municipales que afecten a la materia de cementerios.

Artº 81.- La impulsión y tramitación de los expedientes de modo que en su tramitación quede garantizada, junto con el cumplimiento de las disposiciones legales o municipales, la efectividad de los derechos e intereses municipales y la mejor prestación del servicio a los particulares.



# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

A tal fin, corresponderá a la dependencia asesorar a los particulares en sus derechos y deberes, documentos que deban aportar o formular, y demás información tendente a que los administrados puedan ejercitar plenamente sus derechos y conozcan sus deberes correlativos.

Dicho cometido de impulsión de expedientes será realizado asimismo en relación con los restantes servicios de la administración municipal, con el objeto de acelerar al máximo la resolución definitiva de dichos expedientes.

Corresponderá asimismo a esta unidad la práctica de aquellas notificaciones que resulten procedentes.

Artº 82.- La unidad, sin perjuicio de lo que pueda disponerse con posterioridad, deberá mantener registros de sepulturas, expedientes y títulos: al objeto de contar en todo momento con datos actualizados de titulares, enterramientos, etc.

Artº 83.- La liquidación de tasas, con sus anejas compensaciones de gastos y reintegros, será realizada siempre de conformidad con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Fiscales aplicables, y con sujeción a las normas que al respecto disponga la Intervención municipal de Fondos, y con el visado de la misma.

Artº 84.- Si los medios personales y materiales de la Corporación lo permitieran, se organizará en los cementerios municipales una oficina, cuyo cometido específico será el de registrar los servicios prestado, archivar la documentación concerniente a los mismos y facilitar a la unidad administrativa la más amplia información en cuanto al uso de derechos funerarios y utilización de servicios.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones, actuales o futuras que, con carácter general, rijan en la materia.

Segunda.- El Alcalde dictará las disposiciones y adoptará las medidas que resulten necesarias para el mejor funcionamiento del servicio municipal de cementerios, con arreglo a las atribuciones que le confiere el artº 21 de la Ley de Bases de Régimen local.





# AJUNTAMENT DE CALVIÀ

Tercera.- Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior para los Cementerios Públicos del término municipal de Calvià, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de octubre de 1971 y aquellas otras normas municipales que pudieran existir sobre la materia.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artº 65.2 de la citada Ley de Bases.

